**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el **3 de octubre de 2016,** para su estudio y dictamen, el expediente número **10288/LXXIV,** el cual contiene escrito debidamente signado por el **Licenciado José Luis Cabañez Leal, Secretario del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León,** mediante el cual, informa que en sesión de cabildo se aprobó la solicitud del Dr. René Eduardo De Luna Alanís, Coordinador General del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Soldadura, A.C. en el cual solicita en Comodato por el término de 30-treinta años del inmueble en la calle Santa María de la Rivera y Cooperativa de la Vivienda en la Colonia Cooperativa de la Unión, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León

**ANTECEDENTES**

En su escrito de cuenta, el **Licenciado José Luis Cabañez Leal, Secretario del Ayuntamiento de Santa Catarina**, menciona que en Sesión Ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, aprobó celebrar Contrato de Comodato de un Área Municipal, para la construcción de Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Refiere que la aprobación solicitada a este Poder Legislativo, respecto del área municipal antes descrita, deriva de lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Acompaña el Municipio para acreditar su legal propiedad sobre el bien inmueble citado, con los siguientes documentos en copia certificada:

* Constancia de Inscripción con registro número 625, volumen 122, libro 25, sección propiedad, unidad Santa Catarina; expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

En fecha 7 de septiembre de 2016 la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio emitió Dictamen mediante el cual los integrantes de dicha Comisión aprueban enviar a ésta Soberanía para su consideración, y en su caso aprobación, la petición presentada por el René Eduardo De Luna Alanís, Coordinador General del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Soldadura, A.C en el cual solicita en Comodato, para el uso y aprovechamiento del proyecto de construcción Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico, por un término de 30-treinta años; respecto del predio con una superficie de 7,000 m2 dentro de un lote de mayor extensión cuya superficie total es de 12,594.75 m2. El cual se encuentra en la calle Santa María de la Rivera y Cooperativa de la Vivienda en la Colonia Cooperativa de la Unión en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, el cual se identifica con el Expediente Catastral No. 57-20-052-001. Lo anterior a fin de ofrecer en dicho predio los servicios de capacitación, educación e investigación. Este proyecto será avalado por la CONACYT, para su construcción se invertirán aproximadamente 12 millones de pesos y su misión se orienta en crear un espacio lógicamente configurado para la generación del conocimiento a través de la investigación, desarrollo, uso y aplicación de tecnologías o procesos innovadores a través de cursos de capacitación que permitan elevar la empleabilidad de los santacatarinenses; así mismo se tiene un programa de estudios de bachillerato y se tiene contemplado ofertar un espacio educativo a 300 estudiantes brindando una opción técnica de especialización en el cual el CIDTS ofrecerá un 10% en becas académicas y deportivas.

En misma fecha se aprobó dicho dictamen en la Sesión del Republicano Ayuntamiento.

Conforme a lo anterior solicita a esta Representación Popular realizar el trámite legislativo correspondiente a efecto de que el R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, cuente con la aprobación para celebrar **Contrato de Comodato,** del área municipal antes indicada.

**CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción IX, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y 201, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

El artículo 115 de la Constitución Federal establece:

“Artículo 115.- …

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

…

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

…”

Esto es, mientras que la Constitución general reconoce a los municipios la facultad de manejar su patrimonio inmueble, con la sola limitante de que las decisiones que en ese respecto se tomen por el ayuntamiento sean por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y no más, la constitución local establece como requisito para la validez de ciertos actos jurídicos inherentes a la disposición del patrimonio inmueble la autorización que para tal efecto otorgue la legislatura estatal; una facultad cuyo ejercicio no es condicionado por la constitución federal, salvo por el requisito de mayoría calificada del ayuntamiento propietario, es condicionada –inconstitucionalmente- por el legislador estatal a una aprobación por parte suya del actuar municipal.

Lo señalado en el párrafo anterior, de ninguna manera constituye una interpretación o calificación del texto constitucional realizada por ésta Comisión de Dictamen Legislativo, sino más bien es un razonamiento inserto en la Controversia Constitucional 19/2001, resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya parte actora fue el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

En ese tenor de ideas, y conforme a lo peticionado por el promovente del presente expediente, es de concluirse que para el Contrato de Comodato del terreno que señalan, es el propio Ayuntamiento, quien, por medio de acuerdo de dos terceras partes de sus integrantes, debe determinar la desincorporación del inmueble, ya que dicho inmueble proviene de una Compra-Venta y no de una Cesión de terreno conforme a la fracción I del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano.

En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO: Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se declara SIN MATERIA lo peticionado por el Promovente

SEGUNDO.- La desincorporación de dicho inmueble debe realizarse conforme a lo establecido en el cuerpo considerativo del presente Dictamen.

TERCERO.- Notifíquese al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto

Monterrey, Nuevo León

# COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

## **PRESIDENTE:**

DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE**DIP. ROSALVA LLANES RIVERA  | **SECRETARIO**DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ  |
| **VOCAL**DIP. JOSÉ LUÍS GARZA OCHOA | **VOCAL**DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **VOCAL**DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ | **VOCAL**DIP. GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ |
| **VOCAL**DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA | **VOCAL**DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG |
| **VOCAL**DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN | **VOCAL**DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ |